



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: No. 2018-95
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: FABIO ENRIQUE SUAREZ BOCANEGRA Y OTRA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

El 17 de Agosto de 2018, venció el término para reformar la demanda, término dentro del cual el apoderado de la parte actora allegó escrito de demanda y reforma debidamente integrado¹.

La demanda se reforma, en el sentido de incluir como demandante a la señora MARIELA LÓPEZ HENAO, respecto de quien se cumplieron los requisitos de procedibilidad para adelantar la presente acción.

Para resolver se considera;

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A.:

"Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documentos con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

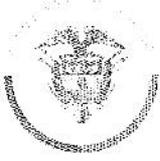
Conforme a lo anterior, y como quiera que oportunamente la parte demandante integró en un solo documento la demanda y su reforma, y por ser procedente de acuerdo con la norma previamente citada, se admitirá la reforma respecto de la inclusión de la señora MARIELA LÓPEZ HENAO como demandante además de los hechos, pretensiones y pruebas frente a la citada accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por Fabio Enrique Suarez Bocanegra y Otra contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA, respecto

¹ Arts 59-80



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

de la inclusión de la señora MARIELA LOPEZ HENAO como demandante además de los hechos, pretensiones y pruebas frente a la citada accionante.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a la Ministra de Educación y al Gobernador del Tolima, por estado, advirtiéndole que se les correrá traslado por el término de quince (15) días, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 173 ibídem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J.